

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2011-OS/CD**

Lima, 11 de agosto de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFE-2011-791 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la prepublicación del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación aprobados por el COES-SINAC”;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28832 referido a las Funciones Operativas del COES-SINAC con respecto a la gestión del mantenimiento, establece como funciones: “a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución; y b) Programar y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones de generación y transmisión”;

Que, por otro lado, el artículo 41° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el COES-SINAC tiene como función planificar la operación del sistema interconectado, comunicando a sus integrantes para que operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes; así como controlar el cumplimiento de los programas de operación y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones;

Que, para la aplicación del presente Procedimiento, se utilizará como fuentes de información el Programa de Mantenimiento Mensual y los reportes diarios de mantenimiento ejecutados, que son elaborados por el COES-SINAC como parte de sus funciones de planificación y supervisión estipulados en el artículo 14° de la Ley N° 28832;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 399-2006-OS/CD OSINERGMIN aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC”, con la finalidad de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2011-OS/CD**

supervisar el desempeño del COES-SINAC, en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio;

Que, en la aplicación de dicho procedimiento, OSINERGMIN ha detectado una serie de problemas relacionados con el objetivo para el cual fue establecido dicho Procedimiento, por lo que ha considerado necesario dejarlo sin efecto, e implementar uno nuevo que se encuentre acorde con las atribuciones que tiene el COES-SINAC como parte de su función de coordinación y programación de las actividades de mantenimiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la pre-publicación del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la actividad de generación aprobados por el COES-SINAC”; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a aolivera@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El Sr. Arturo Olivera Castañeda será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, se publique el texto íntegro del proyecto del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la actividad de generación aprobados por el COES-SINAC” y su correspondiente exposición de motivos.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las funciones básicas del COES-SINAC, establecidas por la normativa vigente, se encuentra la de planificar la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), que se concreta por medio de los Programas de Operación. Los Programas de Operación establecen el despacho económico de las unidades de generación, teniendo en consideración, entre otros aspectos importantes, el **programa de mantenimiento**.

El COES-SINAC tiene la responsabilidad de la coordinación y elaboración de los programas de mantenimiento de las instalaciones de generación del SEIN. Asimismo, si bien no es responsable de la ejecución de las actividades de mantenimiento programado, es responsable de su supervisión, conforme con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 14° de la Ley 28832.

El hecho que la función de planificación no sea efectuada con la mayor diligencia y efectividad por el COES-SINAC, traerá como consecuencia un elevado incumplimiento de las actividades de mantenimiento programadas, y/o un incremento de mantenimientos efectuados no programados, que puede distorsionar el despacho económico previsto y afectar la seguridad y calidad de servicio del suministro de electricidad. Es por esta razón, que la supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los programas de mantenimiento resulta ser importante para OSINERGMIN, debido a que contribuye a garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, tal como lo promueve la Ley de Concesiones Eléctricas. Con este nuevo Procedimiento, OSINERGMIN busca supervisar que el COES-SINAC realice adecuadamente las funciones que la ley le confiere sobre el particular, a fin de garantizar que el SEIN funcione de manera segura y eficiente.

Ante esto, OSINERGMIN en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, elaboró el “Procedimiento para la Supervisión de la Ejecución de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 399-2006-OS/CD, con la finalidad de supervisar el desempeño del COES-SINAC en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual por parte de las empresas de generación.

OSINERGMIN actualmente viene aplicando el referido Procedimiento, habiéndose detectado una serie de problemas relacionados con el objetivo para el cual fue establecido, específicamente con las atribuciones que tiene el COES-SINAC como parte de su función de coordinación y programación de las actividades de mantenimiento de las instalaciones de generación. En vista de ello, se ha considerado necesario reemplazarlo por uno nuevo que se encuentre acorde con las atribuciones que tiene el COES-SINAC como parte de su función de coordinación y programación de las actividades de mantenimiento. En ese sentido, se ha realizado un análisis de la información relacionada a los mantenimientos históricos programados y ejecutados de las unidades de generación despachadas por el COES-SINAC, cuyos resultados han derivado en la elaboración del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación aprobados por el COES-SINAC”, motivo del presente proyecto.

Este nuevo Procedimiento se basa en la información del Programa de Mantenimiento Mensual, así como en la información de actividades de mantenimiento mayor efectuadas.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 154-2011-OS/CD**

Se establecen factores que permiten evaluar de manera cuantitativa la ejecución del Programa de Mantenimiento Mensual. En otras palabras, se cuantifica, mediante indicadores la planificación de la Coordinación y Programación del mantenimiento por parte del COES-SINAC con respecto a su ejecución. Estos indicadores no implican per se un incumplimiento del COES-SINAC, sino que son utilizados para determinar los supuestos en que se presenta la obligación de éste, y de las empresas generadoras de sustentar la no ejecución de la programación efectuada por el COES-SINAC y la gestión del mantenimiento. En tal sentido, este Procedimiento prevé la obligación del COES-SINAC de remitir a OSINERGMIN información sobre el cumplimiento de los factores y/o el indicador, así como el sustento de su cálculo.

Finalmente, debemos resaltar que con este nuevo Procedimiento, OSINERGMIN busca que el COES-SINAC tenga una adecuada gestión de la coordinación y programación del programa mensual de mantenimiento del SEIN, a fin de garantizar que éste funcione de manera segura y eficiente.

**“PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS PROGRAMAS MENSUALES DE
MANTENIMIENTO MAYOR DE LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN APROBADOS POR
EL COES-SINAC”**

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para supervisar la función del COES-SINAC, en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mayor, de los Programas de Mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones de la actividad de generación del SEIN con salida de servicio, así como para disponer y supervisar su ejecución.

2. ALCANCE

Este procedimiento será aplicado al programa de mantenimiento mensual que coordina, elabora y aprueba el COES-SINAC, referido a las actividades de mantenimiento mayor y con salida de servicio.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (literal b) del Artículo 31°, Artículo 41°).
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 91°).
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 01, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME.
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 12, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME.

4. DEFINICIONES

4.1 Se utilizarán las siguientes abreviaturas:

COES-SINAC	:	Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional.
DOCOES	:	Dirección de Operaciones del COES-SINAC.
GFE	:	Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN.
IEOD	:	Informe de la Ejecución de la Operación Diaria emitido por la DOCOES.
PMM	:	Programa de Mantenimiento Mensual elaborado por la DOCOES en aplicación del PR-N° 12.
PR-N°	:	Procedimiento Técnico del COES-SINAC.
SEIN	:	Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
Mantenimiento Mayor	:	Actividad cuya ejecución requiere la salida de servicio de la instalación de generación durante un periodo igual o mayor a 24 horas.

4.2 Para efectos del presente Procedimiento se entiende por programas de operación los resultados obtenidos con modelos matemáticos, conformados por el despacho de carga del parque generador y el programa de mantenimiento correspondiente al periodo de cálculo.

5. METODOLOGÍA DE SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO

5.1. INFORMACIÓN REQUERIDA

Para la aplicación del presente Procedimiento se utilizará como fuentes de información el Programa de Mantenimiento Mensual (PMM), y los reportes diarios de las actividades mantenimiento efectuadas que son elaborados por el COES-SINAC como parte de sus funciones de planificación y supervisión estipulados en el artículo 14° de la Ley N° 28832.

En ambos casos, se refiere a las actividades de mantenimiento con duración diaria mayor o igual a 24 horas y con salida de servicio.

5.1.1 El COES-SINAC publicará en su página WEB y además actualizará en el sistema extranet del OSINERGMIN, a más tardar el último día calendario de cada mes, el PMM en el que consigne las actividades de mantenimiento mayor y con salida de servicio de la instalación correspondiente al mes siguiente. La GFE podrá disponer complementariamente el formato de la información a remitir, lo que será comunicado oportunamente al COES-SINAC.

5.1.2 El COES-SINAC publicará en su página WEB y además actualizará en el sistema extranet del OSINERGMIN, a más tardar a las 10:00 horas de cada día, el reporte de todas las actividades de mantenimiento mayor efectuadas con salida de servicio, correspondientes al día anterior.

5.2. REPORTE DE LA GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL MANTENIMIENTO

El COES-SINAC reportará mensualmente, en los primeros quince (15) días calendario de cada mes, los factores de mantenimientos programados no efectuados, y de mantenimientos efectuados no programados correspondientes al mes previo, referidos a las actividades de mantenimiento mayor con salida de servicio. Esta información deberá ser cargada en el sistema extranet del OSINERGMIN, mediante un informe en el que se consignent los valores de dichos factores. Asimismo, deberá adjuntar en medio digital la información que permita verificar cuantitativamente dichos cálculos, para lo cual deberá incluir los algoritmos utilizados en el cálculo de los referidos factores.

5.3. INDICADORES DE SUPERVISIÓN

5.3.1 Los factores de mantenimiento programado no efectuado, y de mantenimiento efectuado no programado del mes previo, referidos a las actividades de mantenimiento mayor con salida de servicio, se evaluarán de la siguiente manera:

- Para el cálculo del factor de mantenimiento programado no efectuado ($F1$)

$$F1 = \frac{APNE}{[APE + APNE + AP > AE]}$$

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 154-2011-OS/CD**

Donde:

- APE : actividades programadas efectuadas
- APNE : actividades programadas no efectuadas
- AP>AE : actividades programadas que se efectuaron en menor tiempo al programado (< 24 h)

- Para el cálculo del factor de mantenimiento efectuado no programado ($F2$)

$$F2 = \frac{AENP}{[AEP + AENP + AE < AP]}$$

Donde:

- AEP : actividades efectuadas programadas
- AENP : actividades efectuadas no programadas
- AE<AP : actividades efectuadas en menor tiempo al programado (< 24 h)

OSINERGMIN verificará los cálculos para determinar estos factores.

5.3.2 En caso que uno o ambos factores superen el valor máximo dentro del mes evaluado, la GFE en los primeros veinte (20) días calendario del mes siguiente, informará al COES-SINAC para que presente el sustento técnico respectivo, que explique el motivo por el cual parte de los mantenimientos programados no se efectuaron, y/o el motivo de la existencia de mantenimientos mayores efectuados sin haber estado considerados en el correspondiente programa mensual. El COES-SINAC podrá remitir su sustento técnico hasta el último día hábil del mes siguiente al mes en que la GFE se lo requiera. Estos sustentos técnicos serán evaluados por la GFE, cuyos resultados serán utilizados para determinar si existe o no responsabilidad del COES-SINAC.

Los valores máximos de estos factores son los siguientes:

Factor	Valor Máximo
De los mantenimientos programados no efectuados ($F1$)	20%
De los mantenimientos efectuados no programados ($F2$)	35%

El COES deberá presentar el referido sustento con la siguiente información mínima:

- Para el cálculo del factor de mantenimientos programados no efectuados

Empresa	Central	Unidad	Fecha-Hora Inicio	Fecha-Hora Final	Origen de la solicitud cancelación y/o postergación del mantenimiento	Motivo por el cual la actividad de mantenimiento no se efectúa

- Para el cálculo del factor de mantenimientos efectuados no programados

Empresa	Central	Unidad	Fecha-Hora Inicio	Fecha-Hora Final	Origen de la solicitud de mantenimiento	Actividad de mantenimiento efectuada	Estado final de la instalación

5.3.3 OSINERGMIN evaluará los sustentos técnicos presentados por el COES-SINAC a fin de determinar su responsabilidad. El COES-SINAC sólo será considerado responsable si

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2011-OS/CD**

sobre la base del sustento alcanzado, se determina que la realización de mantenimientos no programados o la no realización de mantenimientos programados, se debe a una incorrecta programación de las actividades de mantenimiento mayor de las instalaciones de generación, o si el COES-SINAC ha omitido efectuar o ha efectuado una inadecuada supervisión de la ejecución de los programas de mantenimiento, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros, como mínimo los criterios siguientes:

- a) Para los mantenimientos programados no efectuados:
- Que para la programación del mantenimiento no efectuado se haya cumplido con lo establecido en el PR-N° 12.
 - Que la solicitud de postergación y/o cancelación de la empresa titular se haya efectuado dentro de los alcances del programa semanal correspondiente.
 - Que el motivo reportado de la postergación y/o cancelación se deba a razones no imputables a una mala gestión de la programación del mantenimiento. En el caso de actividades que se programaron por cuatro (04) ó más días continuos, se deberá explicar si esta actividad ha sido reprogramada.
- b) Para los mantenimientos efectuados no programados:
- Que el motivo por el cual la actividad de mantenimiento se efectuó no estando programado, se debió a fallas inminentes u ocurridas.
 - En el caso que las actividades efectuadas no programadas sobre un mismo equipo superen los siete (07) días continuos, y no se deba a una falla reportada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que esta actividad debió estar consignada en el programa mensual.
 - Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que las actividades efectuadas no programadas que se realizaron todos los días del mes debieron estar incluidas en el programa mensual.

Las solicitudes de mantenimiento no programados de las empresas titulares de generación, necesariamente deben estar registradas en la bitácora del Coordinador de la Operación en Tiempo Real (función que ejerce el COES) y de las empresas titulares.

6. MULTAS

Constituyen infracciones del COES, las siguientes:

- Cuando no remita o no consigne en la página WEB del COES-SINAC la información requerida, dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento, o la presente de manera incompleta.
- Cuando el COES sea responsable por los mantenimientos programados no efectuados y los mantenimientos efectuados no programados, luego de evaluado el sustento presentado por la entidad que justifica dichos mantenimientos, de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3.3 del presente procedimiento.

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones específica para este procedimiento o, en su defecto, por la Escala de Multas y Sanciones de la GFE, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, o la que la reemplace.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los aspectos relacionados con la supervisión de las actividades de mantenimiento, no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento, serán resueltos por el OSINERGMIN en cada caso particular.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para los casos relacionados con la publicación de información en la página WEB del COES-SINAC, el plazo de entrada en vigencia del presente procedimiento será de 30 días calendario posterior a la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

9. DISPOSICIÓN FINAL

Derogar el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC”, que fuera aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 399-2006-OS/CD.